



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 078-2025-MINEM/DM

Lima, 14 MAR. 2025

VISTOS: La solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para el desarrollo del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Illa y Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Jade 220/33 kV – S.E. San José 220 kV y S.E. Jade 220/33 kV", presentada por la empresa ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A.; el Informe N° 111-2025-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00115-2025/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0196-2025-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría, pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial);

Que, conforme al artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, mediante Resolución Ministerial se precisa, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen Especial;

Que, con fecha 23 de agosto de 2024, ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A. presentó ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en virtud de los CONTRATOS DE GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN, una solicitud para acceder al Régimen Especial en el desarrollo del proyecto: "Central Solar Fotovoltaica Illa y Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Jade 220/33 kV – S.E. San José 220 kV y S.E. Jade 220/33 kV";

Que, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del literal a) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, mediante Oficio N° 00386-2024/PROINVERSIÓN/DSI/SSI, ingresado con Registro N° 3840977, de fecha 30 de setiembre de 2024, PROINVERSIÓN remite el expediente digital al Ministerio de Energía y Minas, conjuntamente con el Informe Técnico – Legal N° 00018-2024/DSI/SSI; el Informe Técnico N° 00097-2024/DSI/SSI y el Informe Legal N° 00083-2024/DSI/SSI, a través de los cuales evalúa y determina la admisibilidad y procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, mediante Oficio N° 3093-2024-EF/13.01, ingresado con Registro N° 3884275, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0063-2024-EF/61.03, que contiene como anexos las Listas de

Bienes, Servicios y Contratos de Construcción que son susceptibles de acogimiento al Régimen Especial por parte de la empresa ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A. para el proyecto "Central Solar Fotovoltaica Illa y Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Jade 220/33 kV – S.E. San José 220 kV y S.E. Jade 220/33 kV";

Que, con los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, y en base a lo evaluado por PROINVERSIÓN y el Ministerio de Economía y Finanzas, concluyen que corresponde aprobar la solicitud presentada por la empresa ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A., a fin de que pueda acogerse al Régimen Especial, así como lo concerniente a las Listas de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción que otorgarán el derecho a dicha recuperación para efectos del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Illa y Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Jade 220/33 kV – S.E. San José 220 kV y S.E. Jade 220/33 kV", al haberse cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento;

Con los vistos de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y sus modificatorias; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificatorias; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A. para el desarrollo del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Illa y Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Jade 220/33 kV – S.E. San José 220 kV y S.E. Jade 220/33 kV".

Artículo 2.- Requisitos y características del compromiso de inversión

2.1 Establecer, de conformidad con el "Cronograma de Ejecución de Inversiones" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para efecto del numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A. por el proyecto "Central Solar Fotovoltaica Illa y Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Jade 220/33 kV – S.E. San José



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS***Resolución Ministerial***N° 078-2025-MINEM/DM**

220 kV y S.E. Jade 220/33 kV", asciende a la suma de US\$ 270 295 350,00 (Doscientos Setenta Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

2.2 El compromiso de inversión será ejecutado en un plazo total de un (01) año, cuatro (04) meses y siete (07) días, contado desde el 23 de agosto de 2024, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, hasta el 30 de diciembre de 2025. El periodo de pruebas, se desarrollará del 01 de setiembre al 30 de diciembre de 2025.

Artículo 3.- Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

3.1 El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, comprende el impuesto que grave las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto.

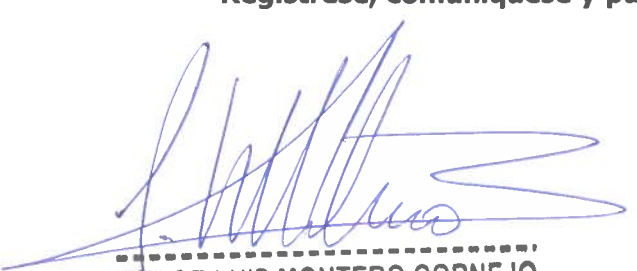
3.2 Para determinar el beneficio antes indicado se consideran adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 23 de agosto de 2024, y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas del citado proyecto.

3.3 La lista de bienes, servicios y contratos de construcción se incluye como Anexo II y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, siendo susceptible de modificación a solicitud de la empresa ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A., de conformidad con lo estipulado en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, o la norma que lo reemplace.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y sus anexos se publican en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I**CRONOGRAMA DE EJECCIÓN DE LA INVERSIONES**

Empresa: ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A

Proyecto: " Central Solar fotovoltaica IIIa y Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Jade 220/33 kV – S.E. San José 220 Kv y S.E. Jade 220/33 kV"

(Montos en dólares americanos sin IGV)

COMPONENTES DE LA INVERSION	TOTAL	19/09/2022	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23
1) BIENES Y EQUIPAMIENTO PARA EL PROYECTO	174,375,000	-	-	-	-	-	-
a) Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)	649,371	-	-	-	-	-	-
b) Harness, cajas de seccionamiento, sistemas de sujeción y tendido y monitorización	4,189,488	-	-	-	-	-	-
c) Scada y Meteo (Equipos para el sistema de control de la Central Solar)	2,803,261	-	-	-	-	-	-
d) Vallado (Cerco Perimétrico)	340,088	-	-	-	-	-	-
e) Módulos (Paneles Solares)	78,767,323	-	-	-	-	-	-
f) Cableado de media Tensión	10,473,724	-	-	-	-	-	-
g) Trafo (Transformador de Potencia)	5,509,177	-	-	-	-	-	-
h) Inversores (Unidad de conversión)	26,615,578	-	-	-	-	-	-
i) Trackers (Soporte para paneles solares)	45,026,990	-	-	-	-	-	-
2) OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO	135,350	-	-	-	-	-	-
a) Servicio de logística y aduanas	135,350	-	-	-	-	-	-
3) Contrato EPC PARA EL PROYECTO	95,785,000	-	-	-	-	-	-
a) Contrato EPC para la construcción de la Central Solar Fotovoltaica, Subestaciones y Línea de Transmisión.	95,785,000	-	-	-	-	-	-
MONTO TOTAL	270,295,350	-	-	-	-	-	-

MONTO DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO	270,295,350
---	--------------------

(*) El periodo de pruebas del Proyecto se llevará a cabo desde el 01/09/2025 hasta el 30/12/2025.



mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	ene-24	feb-24
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25
-	-	-	-	-	947,631	1,758,970	10,187,128	2,268,390	18,978,963	24,014,648
-	-	-	-	-	-	-	-	64,937	-	-
-	-	-	-	-	-	-	1,047,372	-	-	1,047,372
-	-	-	-	-	-	-	560,652	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	340,088	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	1,540,253	-	7,510,275	12,525,340
-	-	-	-	-	-	1,232,203	1,232,203	-	4,004,659	4,004,659
-	-	-	-	-	53,601	526,767	-	-	1,386,228	-
-	-	-	-	-	-	-	2,217,965	-	-	-
-	-	-	-	-	894,030	-	3,248,595	2,203,453	6,077,801	6,437,277
-	-	-	-	-	-	1,000	2,650	12,165	15,410	17,830
-	-	-	-	-	-	1,000	2,650	12,165	15,410	17,830
-	-	-	-	-	-	500,000	4,289,000	9,579,000	3,592,000	8,381,000
-	-	-	-	-	-	500,000	4,289,000	9,579,000	3,592,000	8,381,000
-	-	-	-	-	947,631	2,259,970	14,478,778	11,859,555	22,586,373	32,413,478



feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25
15,257,296	23,580,765	26,925,617	22,682,789	10,973,278	5,483,302	97,406	6,096,624
324,685	-	-	97,406	-	-	97,406	-
-	-	1,047,372	-	-	1,047,372	-	-
-	-	-	2,242,609	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-
10,026,433	10,032,594	12,556,145	10,067,096	10,073,257	4,435,930	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-
-	1,108,982	1,601,863	-	-	-	-	277,246
-	7,393,216	7,393,216	7,393,216	-	-	-	2,217,965
4,906,178	5,045,973	4,327,021	2,882,462	900,021	-	-	3,601,413
16,950	19,810	18,215	14,805	10,295	1,220	1,000	1,000
16,950	19,810	18,215	14,805	10,295	1,220	1,000	1,000
3,592,000	12,213,000	4,550,000	7,423,000	4,789,000	8,381,000	4,550,000	9,579,000
3,592,000	12,213,000	4,550,000	7,423,000	4,789,000	8,381,000	4,550,000	9,579,000
18,866,246	35,813,575	31,493,832	30,120,594	15,772,573	13,865,522	4,648,406	15,676,624



oct-25	nov-25	30/12/2025
5,057,256	64,937	-
-	64,937	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-
554,490	-	-
-	-	-
4,502,766	-	-
1,000	1,000	1,000
1,000	1,000	1,000
4,789,000	-	9,578,000
4,789,000	-	9,578,000
9,847,256	65,937	9,579,000



ANEXO II

LISTA DE BIENES

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
1	533	7312 10 10 00	CABLES PARA ARMADURA DE NEUMATICOS, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
2	533	7312 10 90 00	CABLES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD, EXCEPTO PARA ARMADURA DE NEUMATICOS
3	533	7318 15 90 00	TORNILLOS Y PERNOS INCLUSO CON SUS TUERCAS Y ARANDELAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LOS PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLES PARA CONCRETO, TIRAFONDOS, TORNILLOS PARA MADERA, ESCARPIAS Y ARMELLAS (ROSCADAS) Y LOS TORNILLOS TALADRADORES
4	533	7318 16 00 00	TUERCAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
5	533	7318 19 00 00	ARTÍCULOS ROSCADOS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LOS DE LAS SUBPARTIDAS 7918.11.00.00 AL 7318.16.00.00
6	533	7318 22 00 00	ARANDELAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS DE MUELLE (RESORTE), Y LAS DEMÁS DE SEGURIDAD.
7	533	7318 23 00 00	REMACHES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
8	533	7326 90 90 00	MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO NO COMPRENDIDOS EN PARTIDAS ANTERIORES DEL CAPÍTULO 73, NI EN LAS SUBPARTIDAS 7326.11.00.00 AL 7326.90.10.00.
9	533	7413 00 00 00	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.
10	533	7614 10 00 00	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES DE ALUMINIO, CON ALMA DE ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.
11	533	7616 99 90 00	MANUFACTURAS DE ALUMINIO NO COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS ANTERIORES DEL CAPÍTULO 76, NI LAS TELAS METÁLICAS, REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE ALUMINIO, NI LAS CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS)
12	533	8310 00 00 00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMUNES, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05
13	533	8483 10 99 00	ARBOLES DE TRANSMISION EXCEPTO DE MOTORES DE AVIACIÓN, CIGÜEÑALES, ARBOLES DE LEVAS, ARBOLES FLEXIBLES
14	533	8483 60 90 00	ORGANOS DE ACOPLAMIENTO INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACIÓN
15	533	8507 60 00 00	ACUMULADORES ELECTRICOS DE IONES DE LITIO, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES
16	533	8541 42 00 00	CELULAS FOTOVOLTAICAS SIN ENSAMBLAR EN MODULOS NI PANELES
17	533	8541 43 00 00	CELULAS FOTOVOLTAICAS ENSAMBLADAS EN MODULOS O PANELES



18	533	8544 42 10 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, DE TELECOMUNICACIÓN
19	533	8544 42 20 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, EXCEPTO DE TELECOMUNICACIÓN; DE COBRE
20	533	8544 49 90 90	CONDUCTORES ELÉCTRICOS, EXCEPTO DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80V PERO INFERIOR O IGUAL A 1000 V.
21	533	8544 60 10 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 V, DE COBRE
22	533	8544 60 90 00	CONDUCTORES ELECTRICOS PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 V, EXCEPTO DE COBRE
23	533	8544 70 00 00	CABLES DE FIBRAS OPTICAS
24	533	8546 10 00 00	AISLADORES ELECTRICOS DE VIDRIO
25	533	8546 20 00 00	AISLADORES ELECTRICOS DE CERAMICA
26	533	8546 90 10 00	AISLADORES ELÉCTRICOS DE SILICONA
	552	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS	
27	552	3810 90 20 00	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS DE SOLDADURA
28	552	3919 10 00 00	PLACAS, LÁMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO, EN ROLLOS DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 20 CM
29	552	3919 90 90 00	PLACAS, LÁMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO, EXCEPTO DE POLIMEROS DE ETILENO, INCLUSO EN ROLLOS
	612	MATERIALES DE CONSTRUCCION SEMIELABORADOS	
30	612	7214 20 00 00	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDAS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO
	613	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS	
31	613	7304 49 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA, DE SECCION CIRCULAR, DE ACERO INOXIDABLE, EXCEPTO ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIJO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCIÓN Y TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETROLEO O GAS
32	613	7306 50 00 00	TUBOS, SOLDADOS, DE SECCION CIRCULAR EXCEPTO CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO ACERO INOXIDABLE, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS, EXCEPTO DE ENTUBACIÓN («CASING») O DE PRODUCCIÓN («TUBING»), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
33	613	7308 20 00 00	TORRES Y CASTILLETES DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
34	613	7308 90 10 00	CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, PARA CONSTRUCCION DE FUNDICION, HIERRO O ACERO



35	613	7308 90 20 00	COMPUERTAS DE ESCLUSAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
36	613	8302 49 00 00	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, NO COMPRENDIDOS EN LAS SUBPARTIDAS 8302.10.10.00, 8302.10.90.00 Y 8302.30.00.00 AL 8302.42.00.00
	810	MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS	
37	810	8471 30 00 00	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, PORTATILES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10KG QUE ESTÉN CONSTITUIDAS, AL MENOS, POR UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, UN TECLADO Y UN VISUALIZADOR
38	810	8471 41 00 00	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, QUE INCLUYAN EN LA MISMA ENVOLTURA, AL MENOS, UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, Y AUNQUE ESTEN, COMBINADAS, UNA UNIDAD DE ENTRADA Y UNA DE SALIDA
39	810	8528 52 00 00	MONITORES QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN, EXCEPTO CON TUBO DE RAYOS CATÓDICOS, APTOS PARA SER CONECTADOS DIRECTAMENTE Y DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71
40	810	8528 62 00 00	PROYECTORES QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN, APTOS PARA SER CONECTADOS DIRECTAMENTE Y DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71
41	810	9026 10 12 00	INDICADORES DE NIVEL DE LÍQUIDOS, EXCEPTO DE CARBURANTES PARA VEHICULOS DEL CAPITULO 87, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
42	810	9031 80 20 00	APARATOS PARA REGULAR LOS MOTORES DE VEHÍCULOS DEL CAPÍTULO 87 (SINCROSCOPIOS)
43	810	9031 80 30 00	PLANÍMETROS
44	810	9031 80 90 00	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MÁQUINAS, DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EXCEPTO LAS MAQUINAS PARA EQUILIBRAR PIEZAS MECANICAS, BANCO DE PRUEBAS, LOS ÓPTICOS, LOS APARATOS PARA REGULAR LOS MOTORES DE VEHÍCULOS DEL CAPÍTULO 87 (SINCROSCOPIOS), Y LOS PLANIMETROS
	820	HERRAMIENTAS	
45	820	8204 11 00 00	LLAVES DE AJUSTE DE MANO, NO AJUSTABLE
46	820	8204 12 00 00	LLAVES DE AJUSTE DE MANO, AJUSTABLE
	840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
47	840	8479 50 00 00	ROBOTES INDUSTRIALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE
48	840	8501 31 20 00	MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750W, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
49	840	8504 23 00 00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 10.000 KVA
50	840	8504 40 10 00	UNIDADES DE ALIMENTACION ESTABILIZADA ("UPS")



51	840	8504 40 20 00	ARRANCADORES ELECTRÓNICOS
52	840	8504 40 90 00	CONVERTIDORES ESTÁTICOS, EXCEPTO UNIDADES DE ALIMENTACIÓN ESTABILIZADA, NI ARRANCADORES ELECTRÓNICOS
	850	OTRO EQUIPO FIJO	
53	850	7326 19 00 00	MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO NO COMPRENDIDOS EN PARTIDAS ANTERIORES DEL CAPÍTULO 73, FORJADAS O ESTAMPADAS PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO, EXCEPTO LAS BOLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOLINOS
54	850	8525 82 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE TELEVISIÓN, CÁMARAS DIGITALES Y VIDEOCÁMARAS, RESISTENTES A RADIACIONES, ESPECIFICADAS EN LA NOTA 2 DE SUBPARTIDA DE ESTE CAPÍTULO
55	850	8525 83 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE TELEVISIÓN, CÁMARAS DIGITALES Y VIDEOCÁMARAS, DE VISIÓN NOCTURNA, ESPECIFICADAS EN LA NOTA 3 DE SUBPARTIDA DE ESTE CAPÍTULO
56	850	8526 91 00 00	APARATOS DE RADIONAVEGACIÓN
57	850	8535 10 00 00	FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLE PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 VOLTIOS
58	850	8535 90 90 00	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, PARA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS, EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN LAS SUBPARTIDAS 8535.10.00.00 A 8535.90.90.00
59	850	8536 90 20 00	TERMINALES PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 24 V
60	850	8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC)
61	850	8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.
62	850	8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.
	930	EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE	
63	930	8531 10 00 00	AVISADORES ELÉCTRICOS DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO Y APARATOS SIMILARES
64	930	8531 80 00 00	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL , EXCEPTO AVISADORES ELÉCTRICOS DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO Y APARATOS SIMILARES; Y TABLEROS INDICADORES CON DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD) O DIODOS EMISORES DE LUZ (LED), INCORPORADOS
65	930	8531 90 00 00	PARTES PARA APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 U 85.30.



ANEXO II

LISTA DE SERVICIOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCION

SERVICIOS

N°	CIIU	DESCRIPCIÓN
	5229	Otras actividades de apoyo al transporte
1		Servicios de logística y aduanas

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	CIIU	DESCRIPCIÓN
	4220	Construcción de proyectos de servicio público
1		Contrato EPC para la construcción de la Central Solar Fotovoltaica, Subestaciones y Línea de Transmisión

